SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Alcaldía Local de Antonio Nariño

Fecha de Solicitud: 02/04/2026	**Área de Origen:** Área de gestión para el desarrollo local

I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: 206/2025	**Fecha de Suscripción**: 02/05/2025	**Tipo de Contrato:** Contrato de prestación de servicios
Plazo Inicial: (03) meses	**Fecha de Inicio:** 08/05/2025	**Fecha de Terminación Inicial:** 07/08/2025
Objeto: CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A PRECIOS UNITARIOS Y MONTO AGOTABLE DE LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO		
Contratista: D.C. LUXURY MOTORWORKS S.A.S		
Supervisor: Luisa María Ramírez Riascos Alcaldesa Local de Antonio Nariño		**Valor Inicial: $**39.800.000

Número del proceso SECOP I o II:	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:**	**Link del proceso en el SECOP I o II:**
FDLAN-MC-001-2025	03/04/2025	

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 4**
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	**Tiempo**: 2 Meses **Fecha Terminación Final: 07/06/2026**	Numeral 3 contrato 206 de 2025

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		**MODIFICACIÓN No. 3**
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	**Tiempo**: 3 Meses **Fecha Terminación Final: 07/04/2025**	Numeral 3 contrato 206 de 2025

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		**MODIFICACIÓN No. 2**
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	**Tiempo**: 3 Meses **Fecha Terminación Final: 07/01/2026**	Numeral 3 contrato 206 de 2025

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		**MODIFICACIÓN No. 1**
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	**Tiempo**: 2 Meses **Fecha Terminación Final: 07/10/2025**	Numeral 3 contrato 206 de 2025

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$** 39.800.000
Valor ejecutado:	**$** 16.592.604
Valor Pagado:	**$** 16.592.604
Valor a Adicionar:	**$** 0
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$** 39.800.000
Valor pendiente de ejecución:	$ 23.207.396

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

El día 2 de mayo de 2025 el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño aceptó la Oferta económica presentada por D.C. LUXURY MOTORWORKS S.A.S, con NIT 901.679.939-3, que con ocasión de la Invitación Pública del proceso de Mínima Cuantía No. MC-001-2025, debidamente publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II; teniendo en cuenta que la oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual tendrá se identificará con el número 206-2025 MC (132510) cuyo objeto contractual es: "Contratar el mantenimiento preventivo y correctivo a precios unitarios y monto agotable de los vehículos de propiedad del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño", se evidencia que el mismo se suscribió con un plazo de ejecución inicial de 3 meses y por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($39.800.000 M/CTE.)**; éste contrato tiene asociado el Certificado de

Disponibilidad Presupuestal No. 796 y Certificado de Registro Presupuestal No. 935 de fecha 05 de mayo de 2025 RUBROS O230117459920242478 Fortalecimiento Institucional y Transparencia y O2120202008078714102 Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos automóviles por valor de ($ 39.800.000) dicho contrato suscribió acta de inicio de fecha 08 de mayo de 2025.

El Pago 001 del Contrato de Prestación de Servicios 206 de 2025, se realizó en el mes de Diciembre de 2025, según el detalle del Plan de Pagos en la plataforma de SECOP II, por un valor de ($ 16.592.604).

Desde una perspectiva financiera, la modificación solicitada es razonable y está dentro del marco normativo vigente. Dado que actualmente se está pendiente de ejecutar un valor de ($23.207.396) **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE**, para las labores de mantenimiento preventivo y correctivo de la flota de vehículos de propiedad del FDLAN.

La extensión del plazo de ejecución es financieramente viable y necesaria para asegurar que el contrato se cumpla en su totalidad sin comprometer la calidad del servicio prestado. Esta medida ayudará a evitar cualquier interrupción en el mantenimiento preventivo y correctivo y a cumplir con las expectativas y requisitos establecidos en el contrato.

De igual manera, se solicitará una prórroga adicional por el término de dos (2) meses, con el fin de garantizar la continuidad en la ejecución de las obligaciones contractuales y el cumplimiento adecuado de los objetivos establecidos en el contrato.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

El Fondo Desarrollo Local Antonio Nariño, cuenta con un parque automotor conformado por tres (3) vehículos los cuales están asignados para el desempeño de las funciones, actividades misionales y servicios operativos de la entidad, relacionados con los servicios de transporte de personas y de bienes requeridos por las distintas dependencias de conformidad con los procedimientos establecidos para tal fin.

En este orden de ideas le corresponde al Fondo de Desarrollo local, garantizar que los vehículos que conforman el parque automotor de la entidad cuenten con el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para su correcto funcionamiento y de esta forma cumplir el propósito de su existencia.

Por lo anterior, es conveniente para la entidad contratar el servicio necesario e idóneo, para que el parque automotor se encuentre en óptimas condiciones y así evitar las depreciaciones que se den por daños y fallas permitiendo la continuidad del servicio. Es por ello, que se requiere prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios 206 de 2025 para continuar con los mantenimientos preventivos y/o correctivos de los automotores de la entidad, con el fin de minimizar daños mayores que puedan presentarse por no cumplir con las rutinas de mantenimiento preventivo y el uso de los mismos, lo que a su vez representaría costos superiores debido a los daños no atendidos oportunamente; por ello, es menester realizar los mantenimientos correspondientes para garantizar su óptimo estado.

De acuerdo con lo expuesto, existe la necesidad de suscribir la prórroga solicitada, a través del cual se cubren las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos pertenecientes al Fondo, con el fin de garantizar su disponibilidad y confiabilidad y de esta forma no interrumpir las labores propias que se desprenden del correcto funcionamiento de los vehículos. Adicional a lo anterior, la prestación de un correcto servicio de mantenimiento para las camionetas asegura la prolongación de la vida útil y el buen estado de los activos.

Por lo tanto, se estima pertinente cubrir la necesidad de los vehículos que posee el FDLAN, los cuales se identifican así:

- Un (1) microbús KIA PREGIO GRAND GS, identificado con Placa ODT-008
- Una (1) camioneta NISSAN NP 300 FRONTIER, identificada con Placa OLN-030
- Una (1) camioneta TOYOTA HILUX, identificada con Placa OLN-714

Se determinó que los vehículos se encuentran dentro de los ciclos programados de mantenimiento preventivo y correctivo, conforme a los manuales técnicos de fábrica, y que la suspensión del servicio de mantenimiento generaría riesgo de:

- Indisponibilidad operativa de la flota,
- Afectación a las actividades misionales y operativas de la Alcaldía Local, • Incremento de fallas mecánicas por ausencia de mantenimiento periódico,
- Posibles sobrecostos futuros por deterioro acumulado o fatiga de los elementos propios del vehículo.

Desde el componente técnico-operativo, resulta necesario garantizar la continuidad del servicio de mantenimiento a los vehículos, con el fin de:

- Preservar la disponibilidad operativa de los vehículos institucionales del fondo,
- Asegurar la trazabilidad y consistencia de los mantenimientos ya ejecutados,
- Mantener las garantías técnicas de repuestos e intervenciones previas,
- Garantizar la adecuada ejecución de las actividades misionales y operativas del nivel local y distrital

Dado que la naturaleza del Fortalecimiento Institucional contempla estrategias orientadas a mejorar la capacidad operativa y de respuesta de la entidad en materia de IVC, Participación, Infraestructura y de acciones jurídicas, se justifica la prórroga del mantenimiento de los vehículos, asegurando así la continuidad de las labores de inspección, vigilancia y control.

Es importante destacar que la falta de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos institucionales podría generar riesgos en la operatividad de los funcionarios y contratista, afectar la eficiencia de los procesos de supervisión y comprometer el cumplimiento de las funciones de la entidad. Por lo tanto, la inversión en mantenimiento vehicular no solo responde a una necesidad técnica y operativa, sino que también se enmarca en la obligación de garantizar la seguridad y funcionalidad de los recursos de transporte institucional.

El día 26 de marzo de 2026, el contratista D.C. LUXURY MOTORWORKS S.A.S, a través de su representante legal, realizó la solicitud de modificación del contrato de prestación de servicios No. 206-2025, consistente en una prórroga de 3 meses, la cual se encuentra soportada en lo siguiente:

En cumplimiento de las condiciones estipuladas en el contrato suscrito el 2 de mayo de 2025 entre el contratista y la Alcaldía Local de Antonio Nariño, cuyo objeto corresponde al mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos de propiedad del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, se solicita la ampliación del plazo de ejecución sin que ello implique modificación alguna al valor o al objeto contractual.

La solicitud se fundamenta en justificaciones técnicas previamente diagnosticadas y validadas con el apoyo a la supervisión del contrato, dentro de las cuales se destacan las siguientes:

En primer lugar, respecto del vehículo Nissan Frontier NP300 identificado con placa OLN030, se evidenció la necesidad de realizar mantenimiento correctivo, derivado de intervenciones mecánicas indispensables para garantizar su adecuado funcionamiento, seguridad y disponibilidad operativa. Dicho diagnóstico concluye que las actividades requeridas son necesarias para prevenir fallas mayores, prolongar la vida útil del vehículo y asegurar su correcta prestación al servicio de las operaciones institucionales.

En segundo lugar, el vehículo Toyota Hilux identificado con placa OLO714 requiere la ejecución de mantenimiento preventivo periódico, el cual debe realizarse cada 10.000 kilómetros, conforme a las recomendaciones del fabricante y a las buenas prácticas del mantenimiento automotriz. Esta intervención resulta necesaria para preservar condiciones óptimas de funcionamiento, prevenir fallas mecánicas futuras y garantizar la continuidad del servicio institucional.

En tercer lugar, el vehículo Kia Preggio identificado con placa ODT008 igualmente requiere la ejecución de mantenimiento preventivo conforme a los parámetros contractuales y a las recomendaciones técnicas, siendo estas actividades indispensables para garantizar la seguridad, confiabilidad y correcto desempeño del automotor, así como el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas.

En virtud de lo anterior, el contratista señala que la prórroga solicitada permitirá culminar de manera adecuada las actividades de mantenimiento programadas y requeridas, asegurando la correcta ejecución del objeto contractual sin afectar la operación institucional, y garantizando la continuidad en la prestación del servicio.

Asimismo, se reitera el compromiso del contratista con la eficiencia y calidad del servicio, solicitando la aprobación de la modificación contractual para dar cumplimiento integral a las obligaciones pactadas.

Ahora bien, teniendo en cuenta el saldo disponible del presente contrato, surge la necesidad de prorrogar la prestación de los servicios de mantenimiento correctivo y/o preventivo hasta el 07 de junio de 2026 con el fin de garantizar la ejecución de las actividades contratadas de manera ininterrumpida hasta tanto no se surta un nuevo proceso de selección de proveedores en la vigencia actual.

Es de anotar que este tipo de servicio se ejecuta de conformidad con las solicitudes elevadas por la entidad contratante, si bien se realizaron mantenimientos y la revisiones, para corte 31 de diciembre de 2025 se evidencian que por el uso dado a los vehículos urge la necesidad de revisar para enero de 2026 los diferentes sistemas, atendiendo a los procedimientos que deban llevarse a cabo de acuerdo con las recomendaciones del fabricante de cada vehículo, del mismo modo que toda situación que comprometa la funcionalidad de los automotores y realizar los mantenimientos que haya a lugar derivados del uso y desgaste de las piezas y sistemas de los vehículos.

Con base en lo anterior, se considera procedente la ejecución del presupuesto sin ejecutar, asegurando la operatividad de los vehículos y, por ende, el cumplimiento de las estrategias de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) en el marco del fortalecimiento institucional. Así las cosas, se requiere prorrogar el presente contrato.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

A su vez, la Ley 80 de 1993 regula la contratación estatal en Colombia y permite la modificación de los contratos bajo ciertas condiciones. El artículo 40 de la mencionada ley establece que los contratos pueden ser modificados para atender circunstancias imprevistas que alteren las condiciones inicialmente pactadas, siempre y cuando estas modificaciones sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

Teniendo en cuenta que la modificación requerida no versa sobre la adición de recursos no procede analizar lo correspondiente a este aspecto, en lo que corresponde a las condiciones de prórroga del contrato las partes se encuentran de acuerdo, de conformidad con la presente justificación.

La jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional respalda la posibilidad de modificar los contratos estatales para adaptarse a circunstancias imprevistas y garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos. El Consejo de Estado, en el Concepto 1439 del 18 de julio de 2002, y la Corte Constitucional en la Sentencia C-300 de 2012, han establecido que las modificaciones contractuales son necesarias para garantizar la correcta ejecución de los contratos y la adecuada prestación de servicios.

Asimismo, la modificación propuesta se alinea con el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, que establece que el Estado debe servir a la comunidad y promover la prosperidad general, y con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, que busca el cumplimiento de los fines estatales y la continua prestación de servicios públicos.

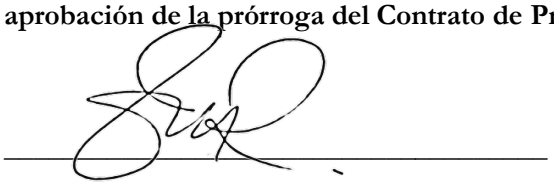
Derivado del principio de mutabilidad del contrato estatal y de la autonomía de la voluntad de las entidades, se podrá modificar el contrato de manera bilateral o por acto unilateral de la entidad, siempre y cuando el objeto de este no sea modificado y se cuente con la debida justificación técnica y jurídica, en observancia al artículo 16 de la ley 80 de 1993. En este mismo sentido, el manual de supervisión e interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno, código GCO-GCI-M003 conforme a lo señalado determina la que la modificación contractual, consistente en la prórroga del plazo del contrato, es necesaria para realizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, manteniendo las condiciones inicialmente pactadas.

Que, en virtud de lo expuesto se observa la persistente necesitar de dar continuidad a la ejecución de obligaciones suscritas dentro del clausulado contractual, concebida en la necesidad de dar ampliación al plazo del contrato, con el fin de contar con un término razonable para su ejecución, sin que misma genere una erogación o incremento al contrato. Haciendo claridad que, en virtud de la modificación contractual a realizar, el contratista deberá ampliar la cobertura de las respectivas garantías establecidas en el Decreto 1082 de 2015.

La modificación contractual solicitada cumple con los requisitos legales, técnicos y financieros exigidos por la normativa contractual vigente. Por tanto, se considera viable jurídica, técnica y financieramente la modificación del Contrato No. 206 de 2025.

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisora y apoyo a la supervisión solicito la aprobación de la prórroga del Contrato de Prestación de Servicios No. 206 de 2025.



Supervisora
LUISA MARIA RAMIREZ RIASCOS
Alcaldesa Local de Antonio Nariño

IVAN MORENO H

Apoyo a la Supervisión
IVAN CAMILO MORENO HERNANDEZ
Cps 082-2026